

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13694 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navamorales, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navamorales, provincia de Salamanca en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo y siendo favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Navamorales:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navamorales, provincia de Salamanca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Béjar a Avila: Anchura legal, 37,61 metros.

Segundo.—Firme la clasificación podrá efectuarse el oportuno deslinde y amojonamiento del Cordel de Béjar a Avila, determinándose entonces su anchura definitiva y colocándose los hitos que la marquen de forma clara y precisa según expone la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de julio de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13695 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas, provincia de Segovia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de la Peña: Anchura legal, 75,22 metros.
Cordel del Monte: Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda de Aldeontes: Anchura legal, 20,89 metros.
Colada del Prado Echado: Anchura legal, 16,70 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 15 de octubre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13696 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Rambla de la Teja: Primer tramo.—Por el mojón divisorio de los tres términos colindantes, Hinojares, Quesada y Huesa, penetra la vía pecuaria en este término, llevando como eje de su recorrido la línea divisoria de Quesada, cruzando seguidamente el río Ceal y el camino de Belarda a Ceal, para introducirse en el monte del Estado de Cumbres de Poyatos donde finaliza este primer tramo.

Se le reconoce una anchura legal de 90 varas (75,22 metros) teniendo un recorrido aproximado de unos 1.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Tercer tramo.—La vía pecuaria que continúa llevando como eje la divisoria con Quesada, toma dirección Oeste y se anota por su izquierda las sendas de la Mesa, de la Matanza y del Cortijo de la Mesa. Cruza el camino de Quesada y la Senda del Cortijo de Agustín, se anota por su izquierda la Rambla del Cortijo y establece contacto con la «Vereda del Cerrillo a Arroyo Molino» punto por donde sale en su totalidad al término de Quesada.

Se le reconoce una anchura legal de 90 varas (75,22 metros) teniendo un recorrido aproximado de unos 8.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Vereda del Cerrillo a Arroyo Molinos: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Piñón Negro o Collados de Belarda: Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de Ceal: Anchura legal, 10 metros.

Colada de los Amadores: Anchura legal, 5 metros.

Colada de la Higuera: Anchura legal, 5 metros.

Vías pecuarias innecesarias

Cañada Real de la Rambla de la Teja: Segundo tramo.—Comprende el recorrido de la vía pecuaria por el anteriormente citado monte del Estado, la cañada que continúa llevando como eje la línea divisoria con Quesada, cruza la senda de la Era de

Colón, se anota por su izquierda la «Vereda del Peñón Negro a los Collados de Belerda» y camino de Belerda.

Quedan por su izquierda las sendas de la Azalea, de los Bizcones y de las Corradillas. Al salir, poco después, del citado monte del Estado finaliza el recorrido en este segundo tramo.

Se le reconoce una anchura legal de 90 varas (75,22 metros), proponiéndose su clasificación como innecesaria, tiene un recorrido aproximado de unos siete mil metros.

Abrevaderos y descansaderos

Quedan reseñados los abrevaderos de Peñón Negro, Los Amadores, Los Ciscares y Los Caldereros, sin superficie exacta conocida por hallarse situados en las márgenes de los ríos. Sus superficies quedarán delimitadas en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de noviembre de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13697 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se autoriza a «Lácteas Montañesas, S. A.», a complementar la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en León (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Lácteas Montañesas, S. A.», para que se autorice complementar la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en León (capital), actualmente en fase de ejecución, con la instalación de un equipo de empaquetado de botellas de polietileno en cajas de cartón;

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) y considerando que el proyecto presentado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Lácteas Montañesas, S. A.», para complementar las instalaciones para leche esterilizada y batidos que estaban previstas en el proyecto que sirvió de base a la Orden ministerial de Agricultura de 24 de octubre de 1974 por la que se autorizó el traslado y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en León (capital), con la inclusión de un equipo automático de empaquetado de botellas de polietileno en cajas de cartón.

Segundo.—Mantener el mismo plazo para la terminación de las instalaciones que el señalado en la citada Orden ministerial, es decir, antes del 31 de diciembre de 1976, debiendo ajustarse a los datos que obran en el proyecto técnico presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

13698 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene en Palma de Mallorca (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Antonio Contreras Fernández, como Director General de «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), para acoger la ampliación de la Central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Palma de Mallorca a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3.288/1974, de 14 de noviembre y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento de Palma de Mallorca, tiene adjudicada la Asociación General Agraria Mallorquina (AGAMA), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12) transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente todas las actividades industriales propuestas, excepto el envasado de leche pasteurizada, por no estar determinado en el Decreto de calificación.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el apartado uno del artículo sexto del Decreto 3.288/1974, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, y como presupuesto oficial la cantidad de 108.040.570 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de abril de 1978 para la terminación total de las obras e instalaciones de la referida ampliación, las cuales deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

13699 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», tiene concedida para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre de la Presidencia del Gobierno y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, la ampliación de la central lechera que posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los puntos dos y tres del apartado 1 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.326.500 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.